



TIPS CONSULTORÍA: T-MEC, programas de diferimiento de aranceles (IMMEX)



Mtro. Ricardo Méndez

Líder de Consultoría en TLC Asociados y
Presidente de la Academia de Derecho Fiscal
del Estado de Baja California, A.C.



¿Sabes cómo implementar el T-MEC?



EN TLC ASOCIADOS TE AYUDAMOS A
— **IDENTIFICAR LOS PUNTOS** —
QUE DEBES CONSIDERAR EN TEMA:

- » LABORAL
- » COMERCIO EXTERIOR
- » COMERCIO DIGITAL
- » FISCAL
- » ANTICORRUPCIÓN
- » REGLAS DE ORIGEN

Pregunta por los servicios disponibles para tu empresa.

¡Asesórate con los expertos!

COMPLIANCE ADUANERO **360°**

T-MEC: Obligaciones de las Empresas IMMEX

Mtro. Ricardo Méndez

Ricardo@tlcasociados.com.mx





ISO 19600 “Sistema de Gestión del Cumplimiento”

Las organizaciones deben mantener las obligaciones de cumplimiento conforme a las nuevas leyes y sus cambios es necesario identificar y analizar los nuevos “*riesgos de cumplimiento*”.

T-MEC: Capítulo 2

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado

Artículo 2.1: Definiciones	Artículo 2.7: Admisión Temporal de Mercancías	Artículo 2.14: Transparencia en los Procedimientos de Licencias de Exportación
Artículo 2.2: Ámbito de Aplicación	Artículo 2.8: Mercancías Reimportadas después de la Reparación o Alteración	Artículo 2.16: Cargas y Formalidades Administrativas
Artículo 2.3: Trato Nacional	Artículo 2.9: Importación Libre de Arancel para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos	Artículo 2.17: Comité de Comercio de Mercancías
Artículo 2.4: Tratamiento de Aranceles Aduaneros	Artículo 2.10: Tasas Arancelarias de Nación más Favorecida para Algunas Mercancías	
Artículo 2.5: Programas de Devolución y Diferimiento de Aranceles Aduaneros	Artículo 2.11: Restricciones a la Importación y a la Exportación	
Artículo 2.6: Exención de Aranceles Aduaneros	Artículo 2.12: Mercancías Remanufacturadas	

<p>ANEXO 2-A EXCEPCIONES AL ARTÍCULO 2.3 (TRATO NACIONAL) Y ARTÍCULO 2.11 (RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y A LA EXPORTACIÓN)</p>	<p>Apéndice 2: Lista Arancelaria de Canadá - (Contingentes Arancelarios) Sección A: Disposiciones Generales Sección B: Contingentes Arancelarios Sección C: Pavo, productos de pavo, huevos para incubar pollos de engorde y pollitos</p>
<p>Artículo 2.A.1: Aplicación del Artículo 2.3 (Trato Nacional) y el Artículo 2.11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) Artículo 2.A.2: Medidas de Canadá Artículo 2.A.3: Medidas de México Artículo 2.A.4: Medidas de Estados Unidos</p>	<p>Apéndice 2: Lista Arancelaria de los Estados Unidos - (Contingentes Arancelarios) Sección A: Disposiciones Generales Sección B: Contingentes Arancelarios Específicos de País (TRQs)</p>
<p>ANEXO 2-B COMPROMISOS ARANCELARIOS</p> <p>Lista Arancelaria de Canadá Lista Arancelaria de México Lista Arancelaria de Estados Unidos</p>	<p>ANEXO 2-C DISPOSICIONES ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE MERCANCÍAS AUTOMOTRICES Apéndice Partes</p>

Prohibición de Imposición de Nuevos Aranceles & RRNA



TLC	ARANCELES	TLC	RRNA o MNA
TLCAN	302	TLCAN	309
TLC COL	3-04	TLC COL	3-09
ACE BOL 66	3-03	ACE BOL 66	3-08
TLC CAFTA	3-04	TLC CAFTA	3-09
TLC CHI	3-09	TLC CHI	3-09
TLC UE	3	TLC UE	12
TLC ISR	2-03	TLC ISR	2-04
TLC AELC	6	TLC AELC	7
TLC URY	3-03	TLC URY	3-08
AFAEJAP	5	AFAEJAP	7
AL-PACÍFICO	3.4	AL-PACÍFICO	3.6
TLCPAN	3.4	TLCPAN	3.9
TLCPER	3.4	TLCPER	3.6
T-MEC	2.4	T-MEC	2.11
TIPAT	2.4	TIPAT	2.10



Exención del Pago de DTA

5.1.4 RGCE 2020



- Contempla la exención del DTA de diversos TLC's0
- Se incorpora la exención del DTA cuando se gocen preferencias arancelarias del T-MEC. Artículo 2.16(3).
- Se adiciona un último párrafo señalando que:
“para los efectos del Anexo 6-A, Sección C, párrafo 7 del T-MEC, no estarán obligados al pago del DTA quienes efectúen la importación definitiva de mercancías no originarias, al amparo de un CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD emitido por la SE, siempre que tales operaciones se realicen con los EUA o Canadá bajo trato arancelario preferencial, y se declare en el pedimento a nivel de Partida, la clave del país y del identificador, conforme a los Apéndices 4 y 8 del Anexo 22, respectivamente”.



Los Aranceles en México

Ordenamientos	Fracciones Arancelarias	Exentas	Gravadas	Prohibidas
LIGIE - Importación	12,886	7,163	5,681	42
PROSEC	2,740	2,049	691	
Decretos FF y RF	1,745	1,453	292	
T-MEC	12,886	12,886		42

2.5 Programa de Diferimiento de Aranceles

- incluyen medidas como las que rigen zonas libres, importaciones temporales bajo fianza, almacenes de depósito fiscal, maquiladoras y programas de procesamiento interno. **1.4 TMEC vs 318 TLCAN**
 - Incluye RFE. Regla 1, fracción XVIII RMA TMEC
- los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. **2, X LA**

IMMEX – OBJETIVO PRINCIPAL



Insumos



Procesos productivos



Importación
temporal

Bien final

Retorno



tlc@tlcasociados.com.mx



www.tlcasociados.com.mx



Restricciones de Diferimiento de Arancel

TLC's	Restricciones	Sector	Prohibiciones	Condicionada	No regulado
TLCAN (Art. 303)	X				
T-MEC (Art. 2.5)	X				
TLC CAFTA (Art. 3.5) 25% Afectación de PN				X	
TLCCOL (Art. 5-06) Agropecuario		X			
TLCCHI					
TLCUEM (Art. 14 Anexo III)			X		
TLCISR					X
TLCAELC (Art. 15 Anexo I)			X		
TLCURY					X
AFAEJAP					X
ACE55					X
TLCPAN					X
TLCPER					X
ALIANZA PACÍFICO					X
TIPAT					X

Artículo 2.5: Programas de Devolución y Diferimiento de Aranceles Aduaneros

- Ninguna Parte reembolsará el monto de los aranceles aduaneros pagados, ni eximir o reducir el monto de los aranceles aduaneros adeudados, en relación con una mercancía importada a su territorio, a condición de que la mercancía sea:
 - a) posteriormente exportada al territorio de otra Parte;
 - b) usada como un material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada al territorio de otra Parte; o
 - c) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada al territorio de otra Parte,
- en un monto que exceda al menor entre el monto total de aranceles aduaneros pagados o adeudados sobre la importación de la mercancía a su territorio y el monto total de aranceles aduaneros pagados a otra Parte en relación con la mercancía que haya sido exportada posteriormente al territorio de esa otra Parte.

Restricciones de Diferimiento de Arancel

- **No REMBOLSAR aranceles pagados**
- **No EXIMIR o REDUCIR aranceles adeudados**



- **Mercancías importadas al territorio condicionadas a que las mercancías sean:**
 - Posteriormente exportadas al territorio de otra parte.
 - Usada como un material en la producción posteriormente exportada al territorio de otra parte.
 - Sustituida por una mercancía idéntica o similar como un material en la producción de otra mercancía exportada al territorio de otra parte.



- **Evitar la Doble Tributación Aduanera**
- **Regla del Menor de los DOS**

		A		B
Monto que exceda al menor	=	Monto total de aranceles aduaneros pagados o adeudados en la importación	-	Monto total de aranceles aduaneros pagados en la otra parte con relación a la exportación

* No restricciones a la aplicación de preferencia de PROSEC, R8, RF&FF

2.5 T-MEC: Ejemplos

TOTAL PAGADO	MENOR DE LOS DOS	=	MÉXICO ARANCEL DETERMINADO	-	EUA/CAN ARANCEL PAGADO
100,000	50,000		50,000		100,000
30,000	30,000		30,000		30,000
25,000	0		0		25,000
50,000	0		50,000		0

- **Evitar la Doble Tributación Aduanera**

Cuotas Compensatorias

- **Ninguna Parte, a condición de exportar, REEMBOLSARÁ, EXIMIRÁ, NI REDUCIRÁ:**
 - (a) un derecho antidumping o compensatorio;**
 - (b) contingentes arancelarios, o niveles de preferencia arancelaria.**
 - (c) aranceles adeudados o pagados de mercancía importada y sustituida y posteriormente exportada.**

Cuotas Compensatorias

27/VII/1993 – 28/VII/1993



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000

SEXTO TRANSITORIO. Las reformas a los artículos 104, 108, 110, 121 y 135 de la Ley Aduanera, en su parte relativa al pago de las cuotas compensatorias, serán aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a partir del 1o. de enero de 2001, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones que inicien a partir de dicha fecha.

REGLAS Y CRITERIOS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2.5.2 Para los efectos del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LA, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, se entenderá que a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en dicho artículo, les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.



Cuotas Compensatorias

27/VII/1993 – 28/VII/1993




RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTISUBVENCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE METOPROLOL TARTRATO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2922.19.28 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN. DOF 27/02/2014

Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su **MODALIDAD DE SUBVENCIÓNES**, y se impone una cuota compensatoria provisional de **56.85%** a las importaciones de metoprolol, originarias de India, que ingresen por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE, o por cualquier otra, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 7202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN. DOF 09/10/2014

Se declara concluido el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones, definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE, de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.



A close-up photograph of a person's hands in a blue suit jacket typing on a laptop. The image is overlaid with a semi-transparent digital interface featuring various icons like a globe, a document, and a bar chart, with glowing light effects. The text 'Digital M' is partially visible on the left side of the overlay.

Si una mercancía se importa al territorio de una Parte con un programa de diferimiento de aranceles y subsecuentemente se exporta al territorio de otra Parte, o se utiliza como material en la producción de otra mercancía subsecuentemente exportada al territorio de otra Parte, o se sustituye por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada al territorio de otra Parte, la Parte de cuyo territorio se exportó la mercancía:

(a) determinará el arancel aduanero como si la mercancía exportada se hubiera destinado al consumo interno; y

(b) podrá eximir o reducir dicho arancel aduanero en la medida que lo permita el párrafo 1.

Prueba Suficiente

- **Para establecer el monto de un arancel aduanero susceptible de reembolso, exención o reducción.**
- **Las Partes exigirán la presentación de una prueba suficiente del monto de aranceles aduaneros pagados.**
- **Plazo de 60 DN a partir de la exportación para realizar pago.**
- **Reembolsar el arancel aduanero a la presentación oportuna de la prueba suficiente.**

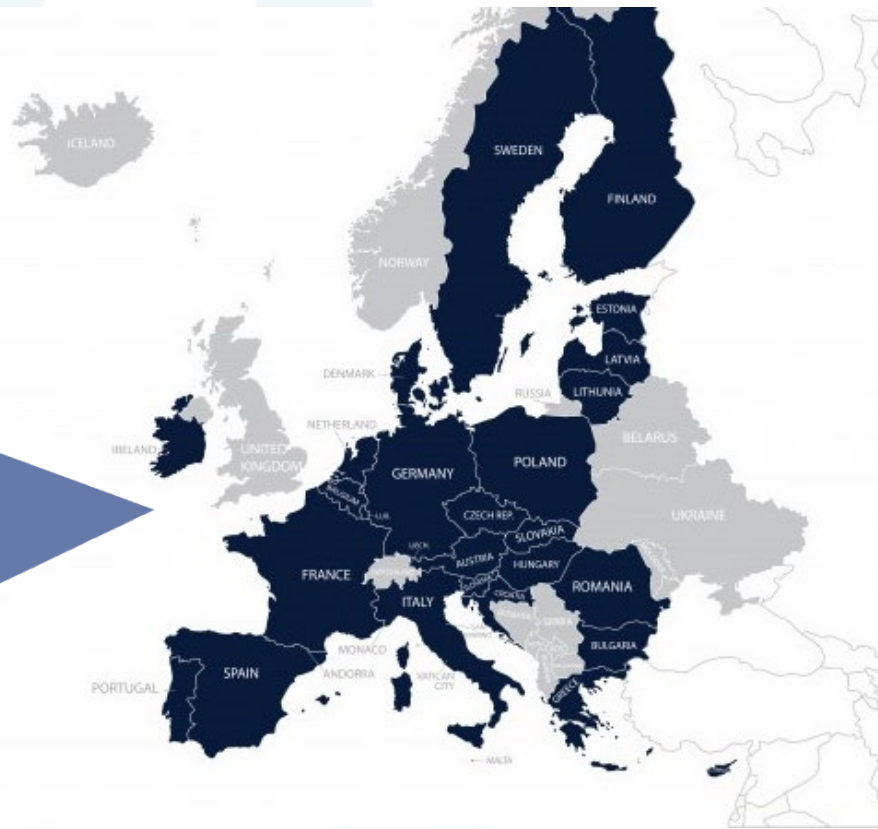


2.5 T-MEC: Ejemplos

TOTAL PAGADO	MENOR DE LOS DOS	=	MÉXICO ARANCEL DETERMINADO	-	EUA/CAN ARANCEL PAGADO
100,000	50,000		50,000		100,000
30,000	30,000		30,000		30,000
25,000	0		0		25,000
50,000	0		50,000		0

- **Evitar la Doble Tributación Aduanera**

No Aplica 2.5 T-MEC



No Aplica 2.5 T-MEC

- (a) una mercancía que se importe bajo fianza para ser transportada y exportada al territorio de otra Parte.



No Aplica 2.5 T-MEC

- **(b) una mercancía que se exporte al territorio de otra Parte en la misma condición en que se haya importado al territorio de la Parte de la cual se exporta;**

Procesos tales como ensayos, limpieza, reempaquetado, inspección, clasificación, o marcado de una mercancía, o preservación de una mercancía en su misma condición, no se considerarán como un cambio de la condición de la mercancía

- **(d) [...] reembolso [...] porque la mercancía no corresponde a las muestras o a las especificaciones de la mercancía, o porque esa mercancía se embarque sin el consentimiento del consignatario;**
 - → Retorno en su mismo estado. 111 LA & 176 RLA
 - → Sustitución de mercancías. 97 LA & 150 RLA



No Aplica 2.5 T-MEC

- **(b) una mercancía que se exporte al territorio de otra Parte en la misma condición en que se haya importado al territorio de la Parte de la cual se exporta;**
- **(c) una mercancía importada al territorio de una Parte que se considere exportada de su territorio,**
 - → **Envío a Duty Free**
 - → **Envío a tiendas en embarcaciones o de suministro.**
 - → **Envío a labores conjuntas.**





No Aplica 2.5 T-MEC

- (e) una **MERCANCÍA ORIGINARIA** importada al territorio de una Parte que posteriormente se exporte al territorio de otra Parte, [...];

LEY ADUANERA

Obligaciones de los Programas de Diferimiento de Aranceles

- **Obligación del pago de impuestos y regulaciones no arancelarias quienes introduzcan mercancías bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles. 52 P1 LA**
- **Quienes introduzcan mercancías al territorio nacional bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, estarán obligados al pago de los impuestos al comercio exterior conforme a los TLC's. 63-A LA**

Obligaciones

Régimen de importación temporal

Obligaciones en las importaciones a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.

NO SERÁ APLICABLE en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

104 LA



Obligaciones de las Empresas IMMEX

Las maquiladoras y las empresas con programas de exportación autorizados por la SE, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el SAT. 108 P1 LA

La importación temporal de las mercancías de la fracción I, incisos a), b) y c) de este artículo, se sujetará al pago del impuesto general de importación en los casos previstos en el artículo 63-A LA y, en su caso, de las cuotas compensatorias aplicables. 108 P2 LA.

I. Hasta por 18 meses:

- a) Lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, excepto tratándose de petrolíferos.
- b) Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación.
- c) Envases y empaques.
- d) Etiquetas y folletos.

Importación Temporal de Activo Fijo

Las empresas IMMEX deberán pagar el impuesto general de importación que se cause en los términos de los artículos 56 y 104 de esta Ley, los derechos y, en su caso, las cuotas compensatorias aplicables, al efectuar la importación temporal de la maquinaria y el equipo a que se refiere el artículo 108, fracción III de esta Ley, y podrán cambiar al régimen de importación definitiva dichos bienes, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 108 de esta Ley, efectuando el pago de las contribuciones que correspondan. 110 LA

Programa IMMEX

Exención del Impuesto de Importación

- **Mercancías originarias aplicando los TLC's.**
- **Importación temporal de contenedores y cajas de trailer.**
- **Importación temporal de tela formada y cortada de EUA. Apéndice 2.4 TLCAN vs Anexo 6-A Sec B T-MEC.**
- **Importación temporal de mercancías no originarias que se incorpore a bienes textiles del TLCAN. Certificado de Elegibilidad. Apéndice 6B TLCAN vs Anexo 6-A Sec C T-MEC.**
- **Importación temporal y retorno en su mismo estado. 303 TLCAN vs 2.5 T-MEC**
- **Importación temporal para reparación o alteración. 307 TLCAN vs 2.8 T-MEC**
- **Importación de temporal de azúcar para productos de confites para exportar a Suiza o Liechtenstein.**

**COMPLIANCE
ADUANERO 360°**

T-MEC: Nueva Certificación de Origen

ricardo@tlcasociados.com.mx



¿Quiénes podrán emitir un Certificado de Origen del T-MEC?

SOLICITUDES DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL. 5.2

1. [...] un Importador podrá hacer una solicitud de trato arancelario preferencial, con base en una CERTIFICACIÓN DE ORIGEN del EXPORTADOR, PRODUCTOR O IMPORTADOR

Para MÉXICO, la implementación de la certificación de origen por un importador será a más tardar 3 años y 6 meses después la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.



5.2 REQUISITOS DEL C.O.

3. Cada Parte dispondrá que una Certificación de Origen:

- (a) no necesita un formato preestablecido;**
- (b) podrá ser proporcionado en factura u otro documento;**
- (c) especifique que el bien es originario y cumple con los requisitos de este Capítulo; y [...]**

Artículo 5.3: Bases para una Certificación de Origen

* En TLCAN - Conocimiento y confianza razonable

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
Importador	<ul style="list-style-type: none">Tener información y documentación para sustentar certificación.En caso de incumplimiento prohibir que proporcione su propia certificación.
Productor	<ul style="list-style-type: none">Tener información y documentos de que la mercancía es originaria.
Exportador	<ul style="list-style-type: none">Tener información y documentos o confianza razonable de que son originarias las mercancías.

** Similar en TIPAT

¿Cuáles son los Requisitos Mínimos de Información del CO en el T-MEC?

1. **Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.**
 2. **Certificador.**
 3. **Exportador.**
 4. **Productor.**
 5. **Importador.***
 6. **Descripción y clasificación arancelaria en SA de la mercancía**
 7. **Criterio de origen.**
 8. **Periodo que cubre.**
 9. **Firma Autorizada y Fecha.**
- **Leyenda de certificación y responsabilidad.**



1. Certificación: <input type="checkbox"/> Importador <input type="checkbox"/> Exportador <input checked="" type="checkbox"/> Productor			
2. Certificador: Nombre: Cargo: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:		3. Exportador (si es distinto del certificador): Nombre: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:	
4. Productor (si es distinto del certificador o exportador): Nombre: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:		5. Importador (si es conocido): Nombre: Dirección: Número telefónico: Correo electrónico:	
6. Descripción y Clasificación Arancelaria de la Mercancía en el SA: (Nivel 6 dígitos)	País de origen	7. Criterio de Origen:	
8. Período Global: (si la certificación ampara múltiples embarques de mercancías idénticas para un plazo especificado de hasta 12 meses)			
9. Firma Autorizada y Fecha: Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o a poner a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria que soporte esta certificación. Fecha: Nombre: Firma:			

CERTIFICATION OF ORIGIN



1. Certification (signed by the certifier listed above): <input type="checkbox"/> Importer <input type="checkbox"/> Exporter <input checked="" type="checkbox"/> Producer		
2. Certifier: Name: Title: Address: Telephone Number: E-mail Address:	3. Exporter (if different from the certifier): Name: Address: Telephone Number: E-mail Address:	
4. Producer (if different from the certifier or exporter): Name: Address: Telephone Number: E-mail Address:	5. Importer (if known): Name: Address: Telephone Number: E-mail Address:	
6. Description HS Tariff Classification of the Good (6-digit level):	Country of Origin	7. Origin criteria:
8. Blanket Period: (If the certification covers multiple shipments of identical goods for a specified period of up to 12 months)		
9. Authorized Signature and Date: I certify that the goods described in this document qualify as originating and the information contained in this document is true and accurate. I assume responsibility for proving such representations and agree to maintain and present upon request or to make available during a verification visit, documentation necessary to support this certification. Date: Name: Signature:		

WO - The good is wholly obtained

PE - The good is produced entirely in the Party exclusively from originating materials of the Party.

PSR - Product Specific Rules



USMCA CERTIFICATE OF ORIGIN



1.- EXPORTER NAME, ADDRESS AND EMAIL (Company Name) (Company Address) (E-Mail) Tax Identification Number: (Tax ID)	2.- BLANKET PERIOD FROM: [mm/dd/yyyy] TO: [mm/dd/yyyy]
3.- PRODUCER NAME, ADDRESS AND EMAIL (Company Name) (Company Address) (E-Mail) Tax Identification Number: (Tax ID)	4.- IMPORTER NAME, ADDRESS AND EMAIL (Company Name) (Company Address) (E-Mail) Tax Identification Number: (Tax ID)

5.- CERTIFIER TYPE <input type="checkbox"/> Certifier is the Exporter <input type="checkbox"/> Certifier is the Importer <input type="checkbox"/> Certifier is the Producer

6.- Item Identifier and Description	7.-HS Tariff Classification Number	8.-Origin Criterion	9.-Qualification Method	10.-Country of Origin
-------------------------------------	------------------------------------	---------------------	-------------------------	-----------------------

SEE ATTACHED

The undersigned certifies that the goods described in this document qualify as originating and the information contained in this document is true and accurate. I assume responsibility for proving such representations and agree to maintain and present upon request or to make available during a verification visit, documentation necessary to support this certification. I also agree to notify any party provided with this certificate of any changes that might adversely impact a certification previously given.

11.-Authorized Certifier's Signature: 	12.- Certifying Company Name & Address (including country): (Company Name) (Company Address)	
13.- Authorized Certifier Name: 	14.- Authorized Certifier Title: 	
15.- Date (MM/DD/YYYY): 	16.- Telephone: 	17.-Email:

COV: ELEMENTOS MÍNIMOS



SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TIPAT Anexo 3B / T-MEC Anexo 5A
1. Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.	<ul style="list-style-type: none">Indique si el certificador es el exportador, productor o importador. TIPAT 3.20 / TMEC 5.2
Certificación por el Importador (Reservado)	<ul style="list-style-type: none">Importador reservado 5 años TIPAT 3.20Importador reservado 3 años 6 meses TMEC 5.2
2. Certificador.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione el nombre, CARGO, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.
3. Exportador.	<ul style="list-style-type: none">Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, <u>de ser distinto del certificador.</u> Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)



SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>4. Productor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, <u>de ser distinto del certificador o exportador</u> o, si hay múltiples productores, indique “Varios” o proporcione una lista de productores. <p>Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.</p> <p>La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado. (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</p>
<p>5. TIPAT Importador. Reservado. 5. T-MEC Importador.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. <p>La dirección del importador será <u>en un país del TPP.</u> (en el territorio de una de las partes / T-MEC)</p>

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>6. Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía. 6. [...] T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía <u>a nivel de 6 dígitos</u>. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y • b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.
<p>7. Criterio de Origen. 7. [...] T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica. TIPAT: Artículo 3.20 T-MEC: Artículo 4.2

SUJETOS	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
<p>8. Período que Cubre. TIPAT</p> <p>8. Periodo Global T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses. TIPAT: Artículo 3.20 (4) (b) T-MEC: Artículo 5.3 (5) (b)
<p>9. Firma Autorizada y Fecha. TIPAT</p> <p>9. [...] T-MEC</p>	<ul style="list-style-type: none"> La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:
	<ul style="list-style-type: none"> “Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”

CERTIFICADO DE ORIGEN ELECTRÓNICO



Artículo 5.2: Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial

6. Cada Parte permitirá que una certificación de origen sea llenada y enviada de manera electrónica y aceptará la certificación de origen con firma electrónica o digital.

Artículo 7.10: Ventanilla Única

1. Cada Parte establecerá o mantendrá un sistema de ventanilla única que permita la presentación electrónica de la documentación e información que la Parte requiera para la importación en su territorio a través de un punto único de entrada.



5.7: ERRORES O DISCREPANCIAS

1. Cada Parte dispondrá que **NO RECHAZARÁ** una certificación de origen debido a **ERRORES O DISCREPANCIAS MENORES EN ELLA**, que no generen dudas relativas a la exactitud de la documentación de importación.
2. Cada Parte dispondrá que, si la administración aduanera de la Parte en cuyo territorio una mercancía es importada, determina que una certificación de origen **ES ILEGIBLE, DEFECTUOSA EN SUS PÁGINAS, o NO HA SIDO LLENADA** de conformidad con este Capítulo, se le concederá al importador un plazo de no menos de cinco días hábiles para presentar a la administración aduanera una copia corregida de la certificación de origen.



AA & AAd: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 54 LA. El AA & AAd será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados:

- a) Determinación del régimen aduanero de las mercancías y
- b) Correcta clasificación arancelaria,
- c) Asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías.

EL AA & AAd NO SERÁ RESPONSABLE de: [...]

De las contribuciones omitidas que se deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando de conformidad con algún tratado o acuerdo internacional del que México sea parte, **SE REQUIERA DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN PARA GOZAR DE TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL** siempre que consERVE copia del certificado de origen que ampare las mercancías **Y SE ASEGURE** que el certificado se encuentra en el formato oficial aprobado para tales efectos, que ha sido llenado en su totalidad conforme a su instructivo y que se encuentra vigente a la fecha de la importación.



HOMOLOGACION DE CRITERIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

CRITERIOS DE APLICACIÓN EN LA OPERACIÓN ADUANERA

1. Criterio respecto a la obligación de digitalizar y transmitir el certificado de origen (C.O.) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de acuerdo a lo establecido en el inciso d), fracción I del artículo 36-A Ley Aduanera.

El artículo 502 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), establece las obligaciones a las que se encuentra sujeto el importador, como lo es, el que proporcione una copia del certificado de origen cuando lo solicite la autoridad aduanera.

Por su parte la regla 25 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Libre Comercio de América del Norte, prevé que el importador deberá poner a disposición de la autoridad aduanera el original o en su caso, copia del certificado de origen en caso de ser requerido.

En este orden de ideas, el artículo 36-A de la Ley Aduanera, establece para el caso planteado, la obligación para los agentes aduanales y para quienes pretendan introducir mercancías a territorio nacional con la finalidad de destinarlas a un régimen aduanero, de transmitir a través del sistema electrónico aduanero en documento electrónico, entre otros, los que determinen la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencia arancelaria, acotando en dicho ordenamiento legal, "excepto lo previsto en las disposiciones aplicables".

Bajo el contexto expuesto, no es obligatorio la presentación digitalizada y transmisión electrónica como anexo al pedimento del certificado de origen tramitado bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y solamente se deberá presentar ante las autoridades aduaneras cuando éstas lo requieran de conformidad con lo establecido en los artículos 502 de dicho Tratado, 144, fracción III de la Ley Aduanera y 53 del Código Fiscal de la Federación.



Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22



Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
PO – PROVEEDOR DE ORÍGEN	P	Declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México, en operaciones de importación, por partida.	Valor en aduana de la mercancía.	Nombre del proveedor que certifica a la mercancía como originaria (declarar los primeros 50 caracteres).	Número completo del CFDI o documento equivalente.
TL - MERCANCIA ORIGINARIA AL AMPARO DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.	P	Declarar una preferencia arancelaria al amparo de un Tratado suscrito por México.	Clave del país, grupo de países o territorio de la Parte exportadora, Parte del Tratado suscrito por México, de conformidad con el Apéndice 4.	ALP.- Acuerdo de la Alianza del Pacífico. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	Declarar el Certificado de Origen cuando se declaren mercancías originarias de la Alianza del Pacífico. Declarar la Certificación de Origen cuando se declaren mercancías originarias del TIPAT.



Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
NT NOTA DE TRATADO	P	Identificar la mercancía con preferencia arancelaria prevista en el Decreto por el que se establezca la tasa aplicable del IGI para las mercancías originarias de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que México tenga suscritos.	Clave del país parte del Tratado celebrado con México, de conformidad con el Apéndice 4 del Anexo 22.	La opción que aplique de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Clave de la nota como lo indica el apéndice del decreto correspondiente. Número del artículo que se aplica de conformidad con el decreto que corresponda cuando el apéndice haya sido suprimido del tratado. 	No asentar datos. (Vacío).
NZ MERCANCIA QUE NO SE HA BENEFICIADO DEL “SUGAR REEXPORT PROGRAM” DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	P	Señalar que se presenta declaración escrita del exportador en la que manifieste que la mercancía no se ha beneficiado del programa.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
PR PROPORCION DETERMINADA.	P	Declarar el pago del IGI correspondiente a los bienes no originarios importados temporalmente, conforme a la regla 21 de la Resolución del T-MEC.	Proporción determinada en porcentaje redondeado a 5 decimales.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).
ES ESTADO DE LA MERCANCIA.	P	Únicamente para determinar la aplicación de regulaciones o restricciones no arancelarias, de conformidad con el estado de la mercancía; o para el caso de mercancías remanufacturadas importadas con tratamiento arancelario preferencial del TIPAT o T-MEC.	Declarar la clave que corresponda: N – Nuevos. U – Usados. R – Reconstruidos. RM – Remanufacturados.	En los casos en que se declaren mercancías remanufacturadas, deberá declararse el Tratado de que se trate: T-MEC. - Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá. TIP.- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DT OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	P	Señalar supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC .	Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica. 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17, segundo párrafo. 5. No aplica. 6. No aplica. 7. No aplica. 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario). 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno). 9b. No aplica. 10. No aplica. 11. No aplica. 12. No aplica. 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
DT OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	[...]	[...]	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>13. No aplica.</p> <p>14. No aplica.</p> <p>15. No aplica.</p> <p>16. No aplica.</p> <p>17. No aplica.</p> <p>18. Regla 4.3.13., fracción II.</p> <p>19. No aplica.</p> <p>20. No aplica.</p> <p>21. No aplica.</p> <p>22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>	[...]	[...]

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ST OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	G	Señalar en el pedimento el supuesto de aplicación para la determinación y pago del IGI de los insumos no originarios de la región del T-MEC .	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>99- Para indicar que a nivel partida se señalará la opción que aplique con el identificador DT.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aplica 2. Regla 1.6.12. 3. Regla 1.6.13. 4. Regla 1.6.17. 5. No aplica 6. No aplica 7. No aplica 8. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento complementario) 9a. Regla 1.6.14. (determinación y pago en pedimento de retorno) 9b. No aplica 	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
ST OPERACIONES SUJETAS AL ARTICULO 2.5 DEL T-MEC	[...]	[...]	<p>Declarar la clave que corresponda, conforme a lo siguiente:</p> <p>13. No aplica</p> <p>14. No aplica</p> <p>15. No aplica</p> <p>16. No aplica</p> <p>17. No aplica</p> <p>18. Regla 4.3.13., fracción II.</p> <p>19. No aplica</p> <p>20. No aplica</p> <p>21. No aplica</p> <p>22. No aplica el artículo 2.5 del T-MEC, para todas las partidas del pedimento, conforme a la regla 1.6.14., o cuando la tasa es 0% o tasa exenta, de conformidad con la preferencia arancelaria aplicada por PROSEC, Regla 8ª, acuerdos comerciales suscritos por México o TIGIE.</p>	[...]	[...]

Identificadores

Apéndice 8 Anexo 22 RGCE

Clave	Nivel	Supuesto de Aplicación	Complemento 1	Complemento 2	Complemento 3
TA Régimen de transición alternativo.	P	Identificar la mercancía en régimen de transición alternativo en términos del artículo 8, del Apéndice sobre Disposiciones Relacionadas con las Reglas de Origen Específicas por Producto para Mercancías Automotrices del Anexo 4-B relativo a las Reglas de Origen Específicas por Producto del Capítulo 4 del T-MEC.	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).	No asentar datos. (Vacío).



MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx